Expediente: **96/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ LIZARRAGA MANUEL CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 04:23**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LIZARRAGA, Manuel Carlos-DEMANDADO
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR
23224149239 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO CALIGRAFO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 96/25

H20461512251

JUICIO: CREDIMAS SA c/ LIZARRAGA MANUEL CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. 96/25 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I.-

CONCEPCIÓN, 12 de agosto de 2025.-

I.- Surgiendo de las constancias de autos que por decreto de fecha 09/06/2025, se citó al demandado a audiencia de formación de cuerpo de escritura bajo apercibimiento de tenerse a la firma por auténtica, conforme lo establece el *art. 487 CPCC* y que ante la incomparecencia del accionado a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, mediante providencia de fecha 30/06/2025, se aplicó el apercibimiento dispuesto en art. 569 CPCCT, lo cual no resulta ajustado a derecho, por no ser los arts 487 ni 569 procesal aplicable al caso, mandándose pasar los autos a despacho para resolver por decreto de fecha 08/0/2025, sin que haya concluido el trámite previsto por el art. 571 del CPCCT, configuránose una alteración en la estructura del proceso. Por ello, en ejercicio de facultades conferidas por los arts. 125 y 131 del CPCCT, se declara de oficio la nulidad del apercibimietno dispuesto en decreto de fecha 09/06/2025, del punto I del decreto de fecha 30/06/2025 y de todos los que son su consecuencia, incluido decreto de fecha 08/08/2025. **II.- Proveyendo en sustitutiva: I.-** Ante la incomparecencia del demandado a la audiencia prevista para la formación de cuerpo de escritura, y no resultando dicha incomparecencia un obstáculo insalvable para la emisión por parte del perito del dictamen pericial previsto en el art. 571 procesal: Notifiquese al perito PEDRO PABLO DAVID ROBLES a fin de que practique dictámen pericial y dictamine si las firmas insertas en la instrumental acompañada por el actor y objeto de la ejecución, pertenecen al puño y letra del accionado, tomándose como firmas indubitadas las obrantes en acta en soporte papel de fecha 08-05-25, conforme lo solicitara la actora en fecha 06.06.2025, y cédulas de notificación firmadas por el demandado en fechas 07.05.2025 y 24.06.2025, obrantes en el SAE en fechas 08.05.2025 y 25.06.2025..AMDFL

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.